



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, borrador del Proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid**, junto con su correspondiente Memoria de Impacto Normativo, elaborado por la **Consejería de Educación y Juventud**.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, esta **Secretaría General Técnica** formula las siguientes observaciones

I.- Observaciones realizadas desde la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad

1.- Artículo 6. Características, coste y precio del menú.

Por lo que se refiere a las características del menú, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y con el Documento de Consenso sobre la alimentación en los centros educativos, se sugiere que en el mencionado artículo se incluyan los siguientes aspectos:

- La obligación de que los menús servidos en los centros educativos sean variados, equilibrados, estén adaptados a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, favorezcan el consumo de productos frescos, de temporada, locales, evitando los alimentos y bebidas ultraprocesados y con alto contenido en azúcares y la obligación de que dichos menús sean supervisados por profesionales con formación acreditada en nutrición humana. Asimismo, deberán servirse a sus destinatarios a la temperatura adecuada.
- La previsión de que, si así lo acuerda el Consejo Escolar del centro, puedan establecerse, junto con el menú ordinario, menús adaptados a las circunstancias culturales de parte del alumnado.
- La obligación de que la información sobre los menús que se proporciona a las familias mensualmente se facilite de forma clara, detallada y accesible a personas con cualquier tipo de discapacidad cuando así se requiera, poniéndose a disposición de las familias, tutores o responsables de los comensales la información de los productos utilizados para la elaboración de los menús que sea exigible por las normas sobre etiquetado de productos alimenticios.
- La previsión de los mecanismos oportunos para que esta administración autonómica pueda proceder a la revisión y evaluación de los menús con el fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y su adecuación a las



recomendaciones nutricionales procedentes de organizaciones y organismos internacionales (p.e. OMS) y nacionales (p.e.ESAN) y a las que en su caso pudieran establecerse por parte de la consejería competente en materia educativa.

- La previsión expresa de la facultad de la consejería competente en materia de educación para elaborar instrucciones dirigidas a asegurar la calidad nutricional de los menús y productos alimenticios que se ofrecen a la población infantil y adolescente en los centros educativos públicos y prevenir el sobrepeso y la obesidad infantil.

2. Artículo 6.4 Precio del menú.

En cuanto al precio del menú, que se regula en el apartado 4, se sugiere que en el mismo se concreten aquellas circunstancias socioeconómicas y familiares que, en todo caso, deban dar lugar a la reducción o exención del precio del menú escolar con el fin de dar seguridad jurídica a las familias y estabilidad a esta medida, todo ello sin perjuicio de la facultad del titular de la consejería competente para establecer otros supuestos de reducción o exención.

La Orden 2619/2017, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, contempla como beneficiarios de reducción en el precio a los beneficiarios de RMI y a los que se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, familias que acrediten la condición de víctimas del terrorismo o de violencia de género, alumnos en acogimiento familiar, familias con una renta per cápita familiar inferior a 4.260 euros correspondiente al ejercicio económico dos años anterior al del inicio de cada curso escolar y familias que acrediten que alguno de los progenitores es miembro de alguno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y como exentos de pago a alumnos sujetos a una medida de protección asumida por la Comunidad de Madrid que se encuentren en acogimiento residencial, aquellos que hayan sido objeto de dictamen de urgencia social en virtud de los convenios establecidos con las direcciones generales competentes en materia de infancia y adolescencia, mujer e instituciones penitenciarias y los alumnos que acrediten ser beneficiarios de protección internacional.

Al respecto, se propone incluir entre los supuestos que dan lugar a la exención del precio del menú escolar a las familias numerosas de categoría especial y a las familias monoparentales con dos o más hijos a cargo y entre los que dan lugar a su reducción, a las familias numerosas de categoría general, a las familias monoparentales no exentas de pago y a las familias perceptoras de Ingreso Mínimo Vital, aunque no hubieran sido previamente perceptoras de RMI.

En cuanto al criterio de valoración de la renta per cápita, se indica que el hecho de que tenga en cuenta el ejercicio económico dos años anterior al inicio del



curso hace imposible atender a las situaciones de crisis económica familiar sobrevenidas, como las que han sufrido muchas familias con motivo de la pandemia de Covid19, por lo que se considera que resultaría oportuno que se prever la posibilidad de establecer algún procedimiento extraordinario de valoración para atender a este tipo de situaciones.

Por lo que respecta a las familias monoparentales, cabe recordar que en la Comunidad de Madrid existen 262.200 hogares monoparentales (según Encuesta Continua de Hogares INE 2019) de los que el 83% están integrados por madres con uno o varios hijos, duplicándose el riesgo de pobreza y exclusión social de estas familias (46,8% frente a una media del 25,3%).

Esta Consejería, a través de la Dirección de Infancia, Familias y Natalidad está tramitando un Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad de Madrid. Esta norma tiene como finalidad propiciar la efectiva igualdad de oportunidades de las familias monoparentales de tal forma que permita el adecuado desarrollo económico y emocional de todos sus integrantes.

Este proyecto de decreto establece, en su disposición adicional única, *“La Comunidad de Madrid, promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas”*.

Una de las demandas que las entidades representativas de los intereses de las familias monoparentales nos han trasladado con motivo del trámite de audiencia e información pública de este proyecto es precisamente la aplicación de una reducción en el precio del menú escolar. Es por ello que entendemos que es el momento oportuno para incorporar esta petición en el futuro decreto.

3.- Artículo 7. El programa anual del servicio de comedor escolar.

En relación con el supuesto de cierre temporal del centro, previsto en el artículo 7, se sugiere que se contemple alguna previsión sobre la prestación alternativa del servicio de comedor, al menos, para aquellos alumnos que disfrutaran de precios reducidos por razón de sus circunstancias socioeconómicas ya que el menú escolar resulta fundamental para que muchos de estos alumnos puedan acceder a una dieta variada, equilibrada y adecuada a sus necesidades.

II.- Observaciones realizadas desde la Dirección General de Atención a personas con Discapacidad

1.- Artículo 11. 1 Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia.



Se propone modificar al apartado 1 de artículo 11 al considerar que los alumnos de educación especial requieren una mayor atención por ratio, debería adecuarse a la establecida en el apartado c), sugiriéndose la siguiente redacción:

“La dotación de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el servicio de comedor será de una persona por cada:

- a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria.*
- b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años.*
- c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años y en Educación Especial.”*

2.- Artículo 11. 3 Dotación de personal en centros de Educación Especial

Asimismo, se propone modificar el apartado 3, al considerar que para el cálculo de ratio de personal el factor más importante a tener en cuenta son las necesidades del alumnado, que en el caso de la Educación Especial son muy variables.

Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

“En los centros de Educación Especial o en aquellos centros que cuentan con unidades de Educación Especial, el Director de Área Territorial podrá adecuar el número de personas destinadas a funciones de atención, apoyo y vigilancia a las necesidades del alumnado de dichos centros”.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa Barcons Marqués

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

